

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 1 de 21

**Resolución No.05
De Julio 18 de 2024**

LA JUNTA DIRECTIVA del Fondo de Empleados de la Federación Nacional de Cafeteros para su Desarrollo Integral FONDESARROLLO, en uso de las facultades establecidas en el Estatuto y en especial de las conferidas en los artículos 6, 27, 30,31, 59 y,

CONSIDERANDO Que:

- a) Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus Asociados y mejorar su calidad de vida y la de sus familias, de conformidad con su objeto social.
- b) FONDESARROLLO está regulado por sus estatutos y bajo los parámetros establecidos en Ley 454 de agosto 4 de 1998 y demás normas concordantes de obligación a los fondos de empleados.
- c) De acuerdo con el mandato de la Asamblea General de Asociados, se hace necesario establecer el proceso de vinculación y uso de los servicios por parte de los pensionados de las diferentes administradoras de pensiones.
- d) El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto vigente de FONDESARROLLO y no exime a los Asociados de las empresas que generan el vínculo de asociación del cumplimiento de los mismos.
- e) Una de sus funciones es la de reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste FONDESARROLLO, así como la utilización de sus recursos.
- f) El crédito constituye un servicio fundamental de FONDESARROLLO, por lo tanto, es importante orientar su misión institucional para adecuarse a las necesidades que en este campo demandan los Asociados.
- g) Es deber de FONDESARROLLO atender las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que corresponde a los criterios a tener en cuenta para las operaciones activas de crédito que realizan las entidades bajo su vigilancia.
- h) El origen de los recursos para otorgar los créditos, corresponden a los ahorros de los asociados, los dineros provenientes de los créditos, los intereses de los créditos, los valores patrimoniales del FONDESARROLLO y en todo caso corresponden a actividades lícitas propias de la prestación del servicio que se brinda.
- i) Se revisó la normatividad actual frente a los que se estipula en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Supersolidaria.
- j) Se tuvo en cuenta la manifestación de la mayoría de los asociados en el sentido de revisar los créditos para los afiliados y ampliar los plazos de amortización, sin tener en cuenta el tipo de contrato.
- k) Implementar la metodología de scoring interno para el estudio de las solicitudes de crédito.



 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 2 de 21

RESUELVE:
CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° – OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo regular las relaciones en el servicio de crédito entre los asociados y FONDESARROLLO con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONDESARROLLO y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2° – NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera en su Capítulo II (Reglas relativas a la Gestión de Riesgo Crediticio), Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC), así como el estatuto vigente de FONDESARROLLO, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3° – CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- b) Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el Comité de Crédito y Cartera o la Gerencia de FONDESARROLLO.
- c) No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por FONDESARROLLO.
- d) Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- e) Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FONDESARROLLO y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- f) Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que FONDESARROLLO le facilite.
- g) En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONDESARROLLO, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito y desembolso.
- h) No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- i) El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de radicación.
- j) Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.
- k) Se entiende por cuantía máxima del cupo individual, el monto máximo de crédito que podrá otorgarse a una misma persona, siempre que su capacidad de pago lo permita y evitar así una excesiva exposición individual en este tipo de operaciones. FONDESARROLLO no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 3 de 21

embargo, podrá alcanzar hasta el (20%) del patrimonio técnico con garantías admisibles suficientes, de acuerdo con lo definido en la circular básica contable y financiera vigente y las que la modifiquen.

- l) Someterse al presente reglamento y a las modificaciones que se llegaren a hacer, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
- m) Autorizar de forma irrevocable el descuento por nómina por el trabajador o de la mesada pensional o débito automático o consignación por ventanilla para el caso de que el asociado sea pensionado.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva y el Comité de Crédito y Cartera se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos o solicitar la información pertinente.

PARÁGRAFO 2: Tratamiento de datos. El asociado deberá autorizar de manera previa, expresa y con conocimiento, el manejo y consulta de los datos personales en las bases de datos y de cualquier central de riesgo o de las entidades debidamente legalizadas para este fin o entidades financieras que considere FONDESARROLLO, así mismo los requeridos ante la empresa empleadora con fines de recuperación y pago de la cartera.

ARTÍCULO 4º – FUENTE DE RECURSOS ECONÓMICOS: Serán recursos con destino a los créditos para los asociados de FONDESARROLLO, los siguientes:

APORTES SOCIALES: Los aportes sociales periódicos recibidos de los asociados, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados. De acuerdo a lo establecido en el estatuto.

AHORROS PERMANENTES: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados. De acuerdo a lo establecido en el estatuto.

RECURSOS EXTERNOS: FONDESARROLLO podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso disponga la Junta Directiva que podrá incrementar los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijada en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad de FONDESARROLLO y beneficio de sus asociados.

PARÁGRAFO: Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FONDESARROLLO, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender los créditos temporalmente según las circunstancias.

ARTÍCULO 5º – DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- a) Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- b) Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- c) Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d) Los demás que surgen del presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 4 de 21

ARTÍCULO 6º – BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de éstos que ocasione excesos de tesorería, FONDESARROLLO podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República, siempre y cuando estas operaciones de inversión estén autorizadas por los entes de vigilancia y control.

ARTÍCULO 7º – PRELACIÓN DE CRÉDITOS: FONDESARROLLO orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 8º – CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a) Que sea asociado hábil
- b) **Antigüedad:** Tener un tiempo mínimo de vinculación de 4 meses, exceptuando la modalidad de convenios.
- c) Diligenciar la solicitud, indicando la modalidad del crédito que requiere, a través de la página web de FONDESARROLLO: www.fondesarrollo.co. Zona de asociados
- d) No haber recibido desembolso por alguna modalidad de crédito en los 60 días previos a la presentación de la nueva solicitud de crédito. Exceptuando los créditos derivados de convenios.
- e) Estar al día en el pago de sus obligaciones con FONDESARROLLO.
- f) Además de la constitución de las garantías requeridas para cada modalidad de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FONDESARROLLO.
- g) **Capacidad de pago por nómina:** Contar con la capacidad de pago para el descuento por nómina mensual y/o semestral, la cual es enviada por el área de recursos humanos de la empresa para la que trabaja el asociado. Para el asociado pensionado de cualquier administradora de pensiones, la capacidad de pago por nómina se deberá demostrar mediante la presentación de los dos últimos recibos de pago, en todo caso el descuento por nómina, no podrá ser superior al 50% de la mesada después de descontada la seguridad social. El pago será por ventanilla o por nómina una vez se inicie el convenio de pensionados.
- h) **Evaluación del Riesgo:** Se tendrá en cuenta para el otorgamiento de crédito el estudio del historial de comportamiento de pago, nivel de endeudamiento en



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 5 de 21

el sistema financiero, consultas en bases de datos de entidades especializadas legalmente constituidas para este fin y los aportes en FONDESARROLLO.

- i) Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado de FONDESARROLLO.
- j) **Solvencia del deudor:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento (tanto a nivel interno como externo), la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera, de esta manera cuando el deudor posea bienes inmuebles deberá solicitarse informe del estado de los mismos frente a garantías otorgadas que limiten el dominio, de acuerdo a la legislación civil.
- k) Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio en el sector financiero, real y en FONDESARROLLO, previa evaluación del Comité de Crédito y Cartera, el crédito podrá ser negado sin importar el monto o modalidad de crédito solicitada.
- l) **Información Comercial y Crediticia:** En las operaciones activas de créditos y de servicios, FONDESARROLLO consultará y reportará en las centrales de riesgo y/o bancos de datos la información financiera, crediticia y de servicios de los Asociados y deudores solidarios, previa autorización expresa que para tal efecto suscriba el solicitante del crédito y/o deudor solidario.
- m) FONDESARROLLO, realizará el estudio de la solicitud de crédito teniendo en cuenta el método del cálculo del scoring interno que determinará el nivel de riesgo para el otorgamiento del monto solicitado; considerando entre otras las siguientes variables; el valor de los ahorros y aportes, capacidad de pago por nómina, nivel de endeudamiento, ingresos que corresponden al salario que perciben los asociados y la mesada para los pensionados, valor expuesto que corresponde a la diferencia entre los aportes y ahorros y las obligaciones vigentes (incluyendo el monto del nuevo crédito), edad del asociado, consulta en centrales de riesgo, garantías, así como el cálculo del patrimonio técnico de Fondesarrollo.
- n) Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse de acuerdo a la fecha de cierre de novedades.
- o) Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por la gerencia de FONDESARROLLO, previstas en el capítulo 6 de este reglamento.
- p) Se tendrá en cuenta la antigüedad en el Fondo y la empresa Patronal.
- q) **Así mismo deberá cumplir con lo definido por la circular básica contable y financiera en su título IV, capítulo II**

PARÁGRAFO: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 9º – COSTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Serán a cargo del Asociado los siguientes valores originados por el otorgamiento de todo crédito:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 6 de 21

- a) El valor correspondiente a la prima de la póliza de seguro de Vida Deudores, por el total de las obligaciones a cargo, establecida por FONDESARROLLO. El valor de la prima será descontado al Asociado mensualmente por nómina, el cual se encuentra incluido en el ciclo estimado de amortización del crédito.
- b) Los demás costos bancarios y con otras entidades, en que incurra FONDESARROLLO al momento del desembolso de los créditos, durante el tiempo de recaudo de los préstamos, por el giro de ahorros extraordinarios o programados, que a juicio de la Junta Directiva o cuando la normatividad legal lo exija, deban ser asumidos por el Asociado.
- c) Los costos por constitución y legalización de garantías reales o prendarias, de seguros que el Asociado deba constituir a favor de FONDESARROLLO y el estudio de títulos que se genere del bien dado en garantía, así como el avalúo comercial del inmueble y el estudio de títulos para hipoteca de bien inmueble.
- d) Los gastos causados por cobranza judicial y extrajudicial ocasionados por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado.
- e) El costo del servicio de la fianza, el cual será descontado por nómina y liquidado sobre el saldo a capital según ciclo estimado de amortización del crédito desembolsado.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado deba constituir pólizas de seguros que respalden obligaciones, los beneficiarios serán FONDESARROLLO en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

CAPÍTULO III COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10° – INSTANCIAS DE APROBACIÓN: En su jerarquía las instancias autorizadas para otorgar créditos son: Junta Directiva, Comité de Crédito y Cartera y Gerente.

- a) Las instancias autorizadas podrán:

Evaluar: Revisar el análisis de crédito realizado por la analista

Aprobar: Cuando la solicitud de crédito cumpla con todos los requisitos exigidos.

Aplazar: Cuando la solicitud de crédito esté incompleta o el órgano competente solicite información adicional.

Rechazar: Cuando la solicitud de crédito no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento **o el Comité de Crédito y Cartera lo considere como de riesgo crediticio.**

- b) Montos de aprobación:

MONTOS A APROBAR EN SMLLV	INSTANCIA QUE APRUEBA
1 – 60	Gerencia
60.1 – 230	Comité de Crédito y Cartera
230.1 – >	Junta Directiva

- c) El Comité de Crédito y Cartera evaluará y aprobará el otorgamiento de los créditos que requieran de condiciones especiales a analizar. Para este evento la instancia de aprobación será la definida en el literal (b). **Para la aprobación de los créditos por ser modalidad web, la instancia que le corresponda autorizará a la gerencia apruebe las solicitudes.**

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 7 de 21

- d) Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el ciclo estimado de pagos por ninguna de las partes comprometidas, con excepción de la modificación realizada por cierre de novedades para la aplicación oportuna del descuento por nómina.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia evaluará y aprobará si es el caso, las solicitudes en las cuales el Asociado requiera del crédito para cancelar la obligación por la cual esté reportado en la central de riesgo o cuando estando a paz y salvo debidamente acreditado aún permanezca reportado negativamente.

PARAGRÁFO 2: Los créditos que soliciten los miembros de junta directiva, comité de control social y la gerencia, los evaluará el comité de crédito y cartera y los aprobará la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: en las solicitudes de crédito prevista en el PARÁGRAFO DOS del presente artículo se exonerará del voto al miembro de junta que haya efectuado dicha solicitud

PARÁGRAFO 3: En aquellos casos en que el Comité de Crédito y Cartera lo requiera, las solicitudes de crédito se enviarán a juicio de la Junta Directiva; así mismo cuando de oficio la Junta Directiva considere necesario revisar algunas de las decisiones tomadas en cuanto a la aprobación, aplazamiento o rechazo, lo podrá hacer y dejará constancia de sus observaciones y decisiones.

ARTÍCULO 11° – NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA: El Comité será nombrado por la Junta Directiva, para periodos de (1) un año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 12° – COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y CARTERA: Está conformado por 3 integrantes miembros de la Junta Directiva de FONDESARROLLO. Serán convocados por el (la) gerente y sus responsabilidades serán las siguientes:

- Para tomar decisiones válidas se requiere por lo menos de dos (2) votos a favor de los integrantes del comité y se dejará constancia de las razones.
- El Comité de Crédito y Cartera se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.
- El Comité de Crédito y Cartera deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento de crédito.
- Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a las funciones y objetivos del Comité de Crédito y Cartera.
- Garantizar la elaboración de actas de cada reunión.

ARTÍCULO 13° – COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado a través de los documentos enviados mediante correo electrónico. Que contiene:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 8 de 21

- a) Monto del crédito aprobado.
- b) Modalidad de crédito.
- c) Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- d) Plan de amortización.
- e) Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital, de intereses y demás costos inherentes al crédito (mensual y semestral).
- g) Tipo y cobertura de garantía.
- h) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARÁGRAFO 1: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, las solicitudes serán aprobadas conforme a las instancias definidas en el artículo 10 de este reglamento

PARÁGRAFO 2: Después de comunicada la aprobación del crédito por cualquier modalidad, el asociado tendrá quince (15) días CALENDARIO para cumplir con los requisitos exigidos para el trámite del mismo. Si vencido este término no se ha dado dicha actuación, la aprobación quedará anulada en el sistema sin efecto por desistimiento tácito del solicitante.

CAPÍTULO IV OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14° – CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO: Para efectos de información, evaluación de riesgo crediticio, calificación, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros: La cartera de crédito se clasificará en Consumo.

ARTÍCULO 15° – CRÉDITOS DE CONSUMO: Operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo, vivienda nueva o usada, servicios y otros, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 16° – MODALIDADES DE CRÉDITO: FONDESARROLLO podrá otorgar a sus Asociados crédito en las siguientes modalidades:

ORDINARIO – Esta modalidad de crédito se otorgará bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Estará determinado por lo definido en la solicitud que realiza el asociado y el resultado del análisis del crédito previa la evaluación de las variables definidas por las instancias correspondientes. Para esta modalidad se deberá descontar el saldo vigente al momento de efectuar el análisis.
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago y lo contemplado en el Literal g), Artículo Octavo (8°), Capítulo II del presente reglamento. La gerencia o comité de crédito y cartera de FONDESARROLLO podrá excepcionalmente autorizar el pago por tesorería cuando no se cuente con capacidad de pago por nómina y previa verificación de antecedentes de pago y cumplimiento de las obligaciones financieras del Asociado frente al Fondo, una vez se cuente con la



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 9 de 21

capacidad de pago el saldo del crédito otorgado se deberá incluir por descuento de nómina.

- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- d) Plazo de Amortización: Hasta sesenta meses (5 años).
- e) Tasa de Interés Nominal: Diez por ciento (10%) anual. Mes vencido sobre saldos.

LIBRE DESTINACIÓN – Esta modalidad de crédito se otorgará bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Están determinados por lo definido en la solicitud que realiza el asociado y el resultado del análisis del crédito previa la evaluación de las variables definidas por la gerencia, el comité de crédito y cartera y la junta directiva para el estudio..
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago y lo contemplado en el Literal g, Artículo octavo (8), Capítulo II del presente reglamento.
- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- d) Plazo de Amortización: Hasta sesenta meses (5 años).
- e) Tasa de Interés Nominal: Doce por ciento (12%) anual. Mes vencido sobresaldos.

CONVENIOS – Esta modalidad de crédito se usará únicamente para generar préstamos cuando los asociados hagan uso de los servicios y convenios que FONDESARROLLO presta, bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Será de hasta 8 (ocho) SMMLV.
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago por nómina contemplada en el Literal g), Artículo Octavo (8), Capítulo II del presente reglamento.
- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- d) Plazo de Amortización: Hasta treinta y seis meses (3 años).
- e) Tasa de Interés Nominal: Once por ciento (11%) anual. Mes vencido sobre saldos.
- f) Los descuentos y beneficios que se generen en razón del convenio serán trasladados al Asociado.

COMPRA DE CARTERA – Esta modalidad de crédito será únicamente para compra de cartera con entidades del sector solidario y financiero, bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Están determinados por lo definido en la solicitud que realiza el asociado y el resultado del análisis del crédito previa la evaluación de las variables definidas por la gerencia, el comité de crédito y cartera y la junta directiva para el estudio..
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago y lo contemplado en el Literal g, Artículo octavo (8), Capítulo II del presente reglamento.



 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 10 de 21

- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- d) Plazo de Amortización: Hasta sesenta meses (5 años).
- e) Tasa de Interés Nominal: Once por ciento (11%) anual. Mes vencido sobresaldos.

PARÁGRAFO UNO: Para acceder al Crédito Compra de Cartera, los Asociados deberán tener una antigüedad mínima de cuatro (4) meses de vinculación y haber efectuado cuatro aportes a FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO DOS: El desembolso de los recursos de esta línea de crédito será girado mediante cheque de gerencia a nombre de la entidad financiera a la cual se le compra la cartera y será entregado al asociado para el respectivo pago.

EDUCATIVO – Esta modalidad de crédito se otorgará únicamente para pago de estudios de educación básica, media y superior formal, podrán ser beneficiarios el Asociado, sus hijos, su esposa(o) o compañera(o) permanente, bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Están determinados por lo definido en la solicitud que realiza el asociado y el resultado del análisis del crédito previa la evaluación de las variables definidas por la gerencia, el comité de crédito y cartera y la junta directiva para el estudio.
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago y lo contemplado en el Literal g, Artículo octavo (8), Capítulo II del presente reglamento.
- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del presente reglamento.
- d) Plazo de Amortización: Hasta doce meses (1 año).
- e) Tasa de Interés Nominal: Once por ciento (11%) anual. Mes vencido sobre saldos.

PARÁGRAFO UNO: Requisito para el trámite del crédito: Adjuntar copia de la factura o recibo de cobro de la institución educativa correspondiente.

Legalización del desembolso: Presentar el soporte de pago del crédito desembolsado por esta modalidad.

PARÁGRAFO DOS: Si dentro de los cinco (5) días siguientes al desembolso no se presenta el soporte de pago del crédito educativo, el mismo se novará por la línea de libre destinación.

CONSUMO DE VIVIENDA – Se entiende como las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva, usada, levantar gravámenes hipotecarios o leasing habitacional a nombre del asociado. Esta modalidad de crédito se otorgará bajo las siguientes condiciones particulares:

- a) Monto: Están determinados por lo definido en la solicitud que realiza el asociado y el resultado del análisis del crédito previa la evaluación de las variables definidas por la gerencia, el comité de crédito y cartera y la junta directiva para el estudio..
- b) Forma de Pago: Por nómina según la capacidad de pago y lo contemplado en el literal g, Artículo octavo (8), Capítulo II del presente reglamento.
- c) Garantías: Presentar garantías según lo estipulado en el Capítulo VI del

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 11 de 21

presente reglamento.

- d) Plazo de Amortización: Hasta 120 meses (10 años).
- e) Tasa de Interés Nominal: Once por ciento (11%) anual. Mes vencido sobresaldos.

PARÁGRAFO UNO: Después de aprobado el crédito mediante comunicación escrita en la cual se establecen las condiciones a cumplir, se procederá con el desembolso previa verificación de la capacidad de pago y una vez el asociado entregue a Fondesarrollo copia de la escritura que presta mérito ejecutivo, el certificado de libertad y tradición en donde conste la hipoteca, así como la póliza de hogar y su certificación de pago en donde el beneficiario sea el Fondo.

PARÁGRAFO DOS: Si el crédito por vivienda es para compra de **leasing habitacional**, se podrá girar el valor aprobado de forma anticipada con respaldo afianzadora, por un plazo máximo de tres (3) meses, tiempo en el cual el asociado deberá entregar a Fondesarrollo la primera copia de la escritura de constitución de hipoteca, el certificado de libertad y tradición en donde conste la hipoteca, así como la póliza de hogar en donde el beneficiario sea el Fondo y su respectiva certificación de pago.

PARAGRAFO TRES: De no cumplirse lo establecido en este párrafo, Fondesarrollo procederá a reliquidar el crédito a la tasa máxima de interés (12% efectivo anual mes vencido), hasta el día en que el asociado presente el certificado de libertad y tradición en donde conste la hipoteca a nombre del Fondo, en tal caso se reliquidaría nuevamente el crédito a la tasa del (11% efectivo anual mes vencido).

PARÁGRAFO CUATRO: Por haber incumplido con lo definido en el párrafo 1, se le suspenderán todos los servicios de Fondesarrollo por los 6 meses establecidos en el artículo 31 del estatuto de Fondesarrollo.

ARTÍCULO 17° – OTRAS MODALIDADES DE CRÉDITO: La Junta Directiva podrá crear y aprobar transitoriamente otras modalidades de crédito previa justificación, de acuerdo con las facultades estipuladas en los estatutos de FONDESARROLLO y para ello deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos en FONDESARROLLO, las necesidades de crédito de los Asociados y la oportunidad en la prestación de este servicio, para ello establecerá todas las condiciones para el otorgamiento de dichos créditos de acuerdo a las normas generales y del presente Reglamento. las mismas deberán constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO V DESEMBOLSO

ARTÍCULO 18° – CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la legalización de garantías correspondientes, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) Firmar en Digital los documentos pertinentes: pagaré, carta de instrucciones, solicitud de crédito, actualizar los datos en la web cuando hayan cumplido un año sin actualizar, también deberán firmar digitalmente el formato de afianzamiento cuando haya lugar a ello autorización de libranza y demás documentos que se generen a través del proceso de crédito web
- b) Todo crédito desembolsado por FONDESARROLLO, debe tener como prerequisite, la autorización por parte del asociado del descuento de las cuotas correspondientes en nómina, de conformidad a lo establecido en el marco



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 12 de 21

regulatorio de los fondos de empleados emitido por la Supersolidaria.

- c) Al Asociado que se le otorguen créditos por las líneas compra de cartera y educativo deberán presentar el soporte del pago realizado a la entidad para la cual lo solicitó, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posterior al desembolso por parte de FONDESARROLLO, de no cumplirse con esta legalización FONDESARROLLO podrá proceder a la reliquidación por la modalidad de libre destinación.
- d) Los desembolsos por créditos, exceptuando el de compra de cartera, se harán a nombre del Asociado en su cuenta bancaria o a terceros cuando sea para adquisición de vivienda nueva o usada, vehículos o activos fijos u otros destinos cuando la normatividad vigente así lo permita, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario; los costos bancarios que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.
- e) Cuando el giro del crédito fuere para un tercero de acuerdo al punto anterior, el Asociado lo deberá manifestar mediante correo electrónico o medio físico dirigido a FONDESARROLLO, indicando adicionalmente los datos del tercero para que el Fondo pueda realizar el proceso de conocimiento del tercero de acuerdo con el Sarlaft implementado.
- f) Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, deberá asumir el costo del título valor y los demás costos que este genere.
- g) Si el asociado solicita aplazar la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días calendario, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.
- h) El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de legalización de documentos, disponibilidad presupuestal y de tesorería.
- i) Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada ante la Gerencia de FONDESARROLLO.
- j) Cuando la destinación del crédito sea para adquisición de vivienda, se procederá con el desembolso **previa verificación de la capacidad de pago** y una vez el asociado entregue en Fondesarrollo los documentos definidos en el parágrafo dos de la modalidad de crédito vivienda definida en el artículo 16 de este reglamento. El asociado deberá actualizar anualmente los documentos que soportan la hipoteca. Si pasado un mes del vencimiento del certificado no se ha allegado copia del nuevo documento, previa autorización del asociado, Fondesarrollo procederá a solicitar el mismo ante la oficina de instrumentos públicos y el costo del documento le será descontado al asociado por nómina en el mes siguiente. Cuando la destinación del crédito sea para adquisición de vehículo, y éste sea la garantía o respaldo del crédito otorgado, se requiere: fotocopia de la tarjeta de propiedad donde aparezca limitación a la propiedad a favor de FONDESARROLLO.



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 13 de 21

ARTÍCULO 19º – LA TASA DE INTERES: El costo del servicio de crédito se ofrecerá a las tasas de interés definidas por Fondesarrollo sin que supera la máxima legal permitida, teniendo en cuenta las necesidades administrativas FONDESARROLLO y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

CAPÍTULO VI GARANTIAS

ARTÍCULO 20º – GENERALIDADES: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonable y que otorgue al acreedor un mejor derecho para buscar el pago, dichas garantías deberán ser admisibles y no admisibles, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

ARTÍCULO 21º – CLASES DE GARANTIAS: Toda aprobación de crédito debe contar con una garantía admisible y/o no admisible, evaluada y aceptada previamente por FONDESARROLLO, la cual deberá estar previamente constituida como requisito para el desembolso del crédito; dependiendo del endeudamiento total del Asociado, las garantías serán:

- a) **Endeudamiento Inferior o Igual al valor de los aportes y ahorros Sociales.**
 Los aportes sociales y los ahorros permanentes que tenga el asociado en FONDESARROLLO, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con FONDESARROLLO, para cualquier crédito deberá firmar digitalmente solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, póliza de seguro de vida deudores o en su defecto, si el deudor tiene una póliza de vida personal la puede endosar a Fondesarrollo como beneficiario oneroso, reemplazando ésta última el seguro deudor. Para todos los créditos, de ser necesario se deberá diligenciar el formulario de actualización de datos, autorización para la consulta en centrales de riesgos, reporte y demás formatos que se requieran para cumplir con todos los requisitos del crédito.....
- b) **Endeudamiento superior al valor de los aportes y ahorros, hasta 200 SMLMV.** El Asociado deberá firmar y constituir: solicitud de crédito, ciclo estimado de amortización con deudor solidario personal o afianzadora (formato autorización de descuentos), pagaré, carta de instrucciones autenticada (si es el caso) firmados por el deudor y el deudor solidario y póliza de seguro de vida o cualquier otro título valor que garantice el pago del crédito a favor de FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO 1 – Deudor Solidario: (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que se constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FONDESARROLLO. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.



 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 14 de 21

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de Junta Directiva, ni el (la) Gerente, ni los trabajadores de FONDESARROLLO podrán servir como deudor solidario de otro Asociado en FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO 3: Un Asociado podrá servir como deudor solidario una sola vez a un (1) Asociado en FONDESARROLLO, mientras dure la vigencia del crédito que respaldo.

PARÁGRAFO 4: El codeudor persona natural que no sea asociado, podrá respaldar hasta 2 créditos del mismo asociado, previa revisión de su nivel de endeudamiento.

PARÁGRAFO 5: En el evento en que el deudor solidario (asociado) se retire de la empresa empleadora, FONDESARROLLO deberá revisar y actualizar los documentos que amparan el saldo de la obligación del asociado retirado y del deudor solidario una vez al año. Adicionalmente deberá actualizar estos requisitos de conformidad con lo estipulado en SARLAFT.

PARÁGRAFO 6: El deudor solidario deberá demostrar solvencia económica, para ello adjuntará: certificado laboral, certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, autorización para la consulta, reporte y procesamiento en centrales de riesgo, fotocopia de la cédula y certificado de libertad y tradición en el cual conste la propiedad de un bien inmueble del deudor solidario, libre de gravámenes o limitaciones de dominio. Cuando el deudor solidario no tenga vinculación laboral alguna, deberá soportar los ingresos obtenidos durante el año inmediatamente anterior con extractos bancarios y un certificado emitido por un contador público titulado (anexando fotocopia de la tarjeta profesional y un certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no superior a treinta (30) días). No se acepta como deudor solidario a los pensionados de cualquier entidad.

PARÁGRAFO 7 – La Fianza: El Asociado podrá elegir como deudor solidario una afianzadora y a criterio técnico de riesgo FONDESARROLLO puede exigir la fianza como una garantía conexas o complementaria a la principal, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple, para ello el asociado deberá diligenciar el formato que para tal fin exija la afianzadora, el costo del servicio de la fianza será a cargo del Asociado y el valor correspondiente de dicho costo del servicio se descontará mensualmente por nómina hasta la terminación del crédito. En el caso de producirse retiro de FONDESARROLLO, el deudor(a) deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación del crédito vigente, incluida la firma de los documentos que le permitan a la Compañía Afianzadora y a FONDESARROLLO brindar toda información o documentación con las que se puedan ejercer las acciones legales tendientes a la recuperación del saldo de la deuda contemplada en el pagaré respectivo por incumplimiento del deudor.

c) **Endeudamiento superior al valor de los aportes y ahorros y superior a 200 SMLMV.** El Asociado deberá firmar y constituir: Solicitud de crédito, ciclo estimado de amortización, Pagaré, Carta de Instrucciones, póliza de seguro de vida, documento de afianzadora y autorización de libranza. En caso de ser necesario se deberá diligenciar el formulario de actualización de datos, autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos en las centrales de riesgo. Para este nivel de endeudamiento se requiere la constitución de una garantía real, definida



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 15 de 21

como prendaria o hipotecaria.

PARÁGRAFO 1: Serán garantías reales admisibles hasta el 70% del valor comercial del bien o bienes. Para el caso de vehículos el modelo no podrá superar los 8 años de antigüedad y presentar el informe del peritaje emitido por una entidad certificada por la Secretaría de Tránsito.

PARÁGRAFO 2: Cuando la garantía consista en hipoteca o prenda, para establecer el valor de la misma se tomará en cuenta lo reportado en el avalúo comercial. Para las garantías de nuevos créditos el valor inicial será el 70% del avalúo. Este valor no se podrá ajustar por métodos distintos al de un nuevo avalúo o la aplicación de índices o metodologías presentados por las entidades vigiladas y aprobados por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 3: Para el otorgamiento de créditos respaldados con garantía real, FONDESARROLLO deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación por parte del asociado del certificado de Libertad y Tradición en el cual aparezca la anotación de la hipoteca a nombre de FONDESARROLLO, estos costos serán asumidos por el asociado. Además, estos documentos deberán conservarse en los archivos de FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO 4 – Garantía Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un vehículo para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de FONDESARROLLO, circunstancia que será avalada por la gerencia o el abogado asesor de FONDESARROLLO.

a) Documentos para constituir pignoración de vehículo: Fotocopia de la tarjeta de propiedad vigente, para el avalúo comercial se tomará como referencia los avalúos establecidos en FASECOLDA y paz y salvo de tránsito por concepto de impuestos.

b) Cuando se trate de vehículos: Se constituirá reserva de dominio y/o prenda sin tenencia a favor de FONDESARROLLO, adicionalmente se deberá mantener vigente hasta la total cancelación del crédito una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones de una o más personas y pérdida parcial o total por daños, por hurto o hurto calificado, donde figure FONDESARROLLO como primer Beneficiario. El Asociado deberá entregar en FONDESARROLLO anualmente copia de la póliza vigente, así como la certificación del pago de la prima del seguro del vehículo.

PARÁGRAFO 5 – Garantía Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada. Se constituirá hipoteca abierta en primer grado a favor de FONDESARROLLO sobre un inmueble, por cuantía indeterminada y se deberá mantener vigente hasta la total cancelación del crédito, para ello se deberá tener en cuenta:

a) Cuando se trate de Inmuebles: Debe encontrarse libre de afectación de patrimonio familiar, embargos y contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos de incendio, rayo, terrorismo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, anegación y daños por agua, donde figure FONDESARROLLO como



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 16 de 21

primer Beneficiario. El Asociado deberá entregar en FONDESARROLLO anualmente el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con una antigüedad no mayor a dos (2) meses y copia de la póliza vigente del seguro del inmueble con el endoso correspondiente, así como la certificación del pago de la prima del seguro de hogar.

PARÁGRAFO 6: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca FONDESARROLLO se reserva el derecho de solicitar y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con proveedores de FONDESARROLLO y con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado. Los costos de dicho análisis estarán a cargo exclusivamente del solicitante del crédito (estudio de títulos, avalúo y otros).

PARÁGRAFO 7: FONDESARROLLO constituirá una póliza colectiva de seguros de vida deudores, que ampare a todos los Asociados con saldo de cartera vigente al cierre de cada mes, cuyos costos serán asumidos por los deudores.

ARTÍCULO 22° – SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito y Cartera o Gerencia.

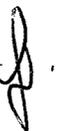
ARTÍCULO 23° – DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar la evaluación periódica de las garantías de los créditos se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de FONDESARROLLO y exigir el pago de la totalidad de la deuda. De este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24° – REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Ésta tiene como objetivo modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas sin que implique un desembolso adicional, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada en el pago de sus obligaciones, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Como recurso excepcional para dar solución a la recuperación de la cartera ante eventos probados de iliquidez del asociado, el presente procedimiento no se tomará como práctica generalizada. Los créditos podrán ser reestructurados, previa presentación de solicitud escrita, cambio de codeudor si lo hubiere y aprobación por parte de la Gerencia o el Comité de Crédito y Cartera después de establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO: Una vez reestructurado un crédito y el Asociado no cumpla oportunamente con el pago de las obligaciones contraídas con FONDESARROLLO, la Junta Directiva aplicará sanción por incumplimiento y podrá decretar la suspensión del uso de los servicios al Asociado incumplido, indicando por escrito el periodo de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses. Debido al reiterado incumplimiento la Gerencia informará



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 17 de 21

a la Junta Directiva para que evalúe y aplique sanciones consistentes en la suspensión total de derechos. Todo lo relacionado con sanciones se debe aplicar según lo indicado en el Capítulo IV del estatuto.

ARTÍCULO 25° – CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución, deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 1: Una vez autorizada la primera reestructuración descrita, solamente se podrá autorizar al Asociado una nueva, pasado un año.

PARÁGRAFO 2: Al aprobarse una reestructuración se deberá tener en cuenta lo indicado por la Circular Básica Jurídica y Contable emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que hace referencia a reestructuración de créditos.

ARTÍCULO 26° – NOVACIÓN: Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida; siendo la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias deudas por la misma modalidad de crédito, en un nuevo crédito y por la misma modalidad que está novando, sin que implique desembolso y cuando el propósito sea facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. Únicamente se podrán novar créditos con desembolso de dinero para la modalidad ordinario cuya forma de pago sea por nómina.

PARÁGRAFO 1: Cuando se realice una novación, a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para su aprobación, teniendo en cuenta lo indicado por la Circular Básica Jurídica y Contable emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que hace referencia a novación de créditos.

PARÁGRAFO 2: La Novación aplicará siempre y cuando el Asociado se encuentre al día con las obligaciones contraídas con FONDESARROLLO; excepto para las obligaciones de aquellas personas que se encuentren en estado retirado y que sus obligaciones estén respaldadas por la Afianzadora, de acuerdo a los estipulado en el Artículo 33° del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: Una Novación se podrá realizar cuando hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses del desembolso inicial y sólo se aplicará una vez cada doce (12) meses por cada modalidad de crédito que se quiera novar, con excepción del crédito de consumo vivienda.

PARÁGRAFO 4: Para el crédito resultante la forma de pago deberá ser mensual o mensual



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 18 de 21

y semestral. En ningún caso existirán créditos con periodicidad de pago superior a un mes.
PARÁGRAFO 5: Cuando el asociado solicite novación de uno o más de sus créditos, deberá esperar 60 días calendario para solicitar un nuevo crédito.

ARTÍCULO 27° – PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para el proceso DE SEGUIMIENTO Y CONTROL FONDESARROLLO contará con el COMITÉ que esté definido en la Circular Básica Contable y Financiera como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva, quien actuará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento, la circular básica jurídica y contable vigente y a las demás normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Los principales objetivos y actividades de este Comité serán: identificar la calidad de la cartera y el riesgo futuro de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago por nómina del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones, se establecerán metodologías estadísticas y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.

PARÁGRAFO – Casos no contemplados en el presente reglamento: Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será solucionada de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito.

CAPÍTULO VIII COBRANZA

ARTÍCULO 28° – APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO: Los asociados podrán efectuar abonos parciales o totales a los créditos, de manera extraordinaria durante el plazo del crédito, solicitando a FONDESARROLLO los datos de la cuenta bancaria donde se debe realizar el pago correspondiente; el asociado deberá manifestar la disminución de la cuota o el plazo. Cuando se efectúen los abonos anteriormente mencionados. FONDESARROLLO generará un nuevo ciclo estimado de amortización, el cual será enviado al correo del asociado, dando como hecho la aceptación por parte del mismo.

Los pagos que se realicen con la finalidad de amortizar un crédito en mora se imputaran en primer término a intereses de mora, intereses corrientes, seguros, afianzamiento (si hay lugar a ello) y por último a capital (en ese orden), así las garantías conservaran su amparo.

En todo caso cualquier abono que se realice se efectuará de acuerdo a la norma.

Adicionalmente el asociado que prepaga sus créditos se compromete a remitir debidamente diligenciado cada vez que realice una consignación que supere las cuantías definidas por la UIAF, el formato de origen de fondos para dar cumplimiento a los temas de SARLAFT.

ARTÍCULO 29° – EXTRACTOS: FONDESARROLLO no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá ingresar a la consulta web personal y obtenerlo allí o en su defecto solicitarlo



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 19 de 21

a FONDESARROLLO vía correo electrónico.

ARTÍCULO 30° – PAGO OPORTUNO: Los asociados deberán pagar oportunamente las obligaciones crediticias, de aportes y ahorros y servicios, contraídas con FONDESARROLLO, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, aportes y ahorros y servicios a favor de FONDESARROLLO, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta bancaria a nombre de FONDESARROLLO, la cual debe solicitar comunicándose con la oficina de FONDESARROLLO y enviar una copia de dicha consignación al correo de tesorería en la fecha prevista. La mora que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONDESARROLLO y al reporte negativo en las centrales de riesgo de conformidad con la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO: FONDESARROLLO podría dar aviso oportuno a los codeudores de los créditos que se encuentren en mora, con el fin de disminuir el riesgo del pago de la deuda o disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir los deudores.

ARTÍCULO 31° – TASA DE INTERES MORATORIA: Cuando se presente incumplimiento en la cancelación oportuna de créditos de consumo, se aplicará la tasa de interés máxima legal permitida por el sistema financiero colombiano.

- a) Tiempo de mora: Pasado 1 día del vencimiento del pago de la cuota y éste no se efectuó, automáticamente quedará en mora el crédito del Asociado.
- b) Liquidación: Los intereses se liquidarán en forma proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago y sobre el valor de capital de la cuota o cuotas no canceladas oportunamente.
- c) Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, declarando impaga la obligación, de conformidad con lo establecido en el pagare o títulos valores que garantizan el crédito.

ARTÍCULO 32° – NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONDESARROLLO.

ARTÍCULO 33° – CRUCE DE CUENTAS (RETIRO ASOCIADO): Ante el retiro voluntario o forzoso por pérdida de la calidad de asociado de FONDESARROLLO, los cargos de saldos de la cartera serán descontados en primer lugar los aportes sociales y ahorros con los respectivos rendimientos que tenga a su favor, y en segunda instancia de la liquidación de prestaciones sociales y de cualquiera otra acreencia laboral o suma a su favor. Si como resultado de lo anterior, quedare saldo a cargo del Asociado, este deberá ser pagado de la siguiente manera:

- a) De forma inmediata, esto es a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al retiro. Si transcurrido dicho tiempo, no se ha cancelado el saldo de la deuda, deberá presentar una propuesta o acuerdo de pago. Si no se cumplen ninguna de estas condiciones, FONDESARROLLO realizará un proceso de cobro prejurídico, dejando evidencia de dicha gestión mediante comunicaciones

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 20 de 21

verbales y escritas.

- b) En el evento de presentar propuesta o acuerdo de pago, FONDESARROLLO se pronunciará frente a dicha solicitud, en caso de ser aprobada se generará un nuevo crédito que se origina del saldo o los saldos a cargo del Asociado, para ello deberá firmar y/o constituir carta de instrucciones, pagaré, ciclo estimado de amortización, garantizar la obligación con la afianzadora (Formato autorización de descuentos) y los demás que se requieran. El deudor debe permitirle a la Compañía Afianzadora, ejercer las acciones legales tendientes a la recuperación del saldo de la deuda contemplada en el pagaré respectivo por incumplimiento del deudor. El costo mensual del servicio de la fianza, así como el seguro de vida que ampara la nueva obligación, estará a cargo del deudor y recaudado por FONDESARROLLO.

PARÁGRAFO: De no cumplirse o cumplirse parcialmente lo enunciado en los numerales a) y b) de este artículo, FONDESARROLLO procederá a declarar impagada la deuda, de lo que se derivará el cobro prejurídico y luego jurídico por la vía ejecutiva y/o presentación de la exigibilidad a la afianzadora, según sea el caso.

ARTÍCULO 34– ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FONDESARROLLO, sin importar el motivo del retiro se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales, previa autorización del asociado abonando a él/los crédito/s el valor correspondiente (en concordancia con la prelación de créditos establecida en el presente reglamento). Con el fin de que los saldos existentes se reduzcan a su mínima expresión al darse el cruce de cuentas con motivo del retiro.

ARTÍCULO 35° – CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES: FONDESARROLLO podrá declarar vencida la totalidad de la obligación, sin consideración al plazo pactado, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por mora o incumplimiento en la cancelación de cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el título valor contenido de la obligación.
- b) Rechazo de la garantía otorgada dentro del plazo concedido por FONDESARROLLO.
- c) Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éste tenga una destinación específica o cuando haya rechazado el beneficiario del crédito la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
- d) Por pérdida de la calidad de asociado de FONDESARROLLO por cualquier causa.
- e) Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte de FONDESARROLLO.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	3
		Código	EST-JD-R-RCCC -003
	REGLAMENTO CREDITO, CARTERA Y COBRANZA	Fecha	Junio de 2023
		Página	Página 21 de 21

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36° – RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

ARTÍCULO 37° – REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva de FONDESARROLLO revisará cuando las circunstancias lo ameriten el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma.

ARTÍCULO 38° – ACLARACIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 39° – DEROGATORIA: El presente documento deroga cualquier norma que le sea contraria.

ARTÍCULO 40° – VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 18 de julio de 2024, tal como consta en el acta No. 685 de esa fecha y rige a partir de su expedición.

*OK
S*



JUAN MANUEL CASTIBLANCO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SANDRA MILENA OSORIO OLAYA
SECRETARIA DE LA JUNTA